

Alx
30/7/21

2-1

54

Transumo

27 JUL 2021
Ega

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA
RADICACIÓN: -019-2018-00866-00
GYC: 60

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No.63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado el 26 de julio del 2021 y que aprueba la liquidación de costas, basado en los siguientes:

Conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016 en el cual el objetivo de este era establecer las tarifas para la fijación de las agencias en derecho. Siendo las agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso. Donde el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

La inconformidad es que se debía aplicar lo plasmado en el Artículo quinto del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 el cual cita:

(....)

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

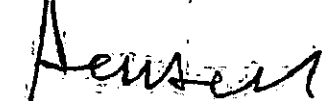
Teniendo en cuenta el valor por el cual se libró mandamiento que fue la suma de \$21.788.047 y aplicando el porcentaje mínimo del 5% el valor de agencias en derecho sería de \$1.089.402. Pero si aplicara el porcentaje máximo del 15%, como está plasmado en el acuerdo, el valor de las agencias sería la suma de \$3.268.207.

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo, el valor de agencias en derecho no se encuentran ajustadas a los parámetros fijados por el anteriormente mencionado acuerdo

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicito se reponga el auto en mención y se ordene liquidar las agencias conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Del señor Juez, Atentamente.


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.217 del C.S.J.
L.Gutmann

55

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

RAD.: 2018-00866

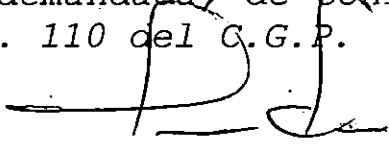
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA

TRASLADO No. 022

Se fija el 17 AGO 2021, en Lista de Traslado No. _____, EL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 22/07/2021, por el término de tres (3) días, a la parte demandada, de conformidad con lo prescrito por el Art. 110 del C.G.P.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA